

*Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.*



*Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.*

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente.*

Con el objeto de que este Ministerio pueda proceder inmediatamente á formar el cuadro general de reemplazo de cesantes para cubrir la tercera parte de las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Administracion civil, segun lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 47 del Real decreto de 1.º de este mes, S. M. ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Que V. S. publique en el Boletin oficial los citados artículos, á fin de que los cesantes de Gobiernos políticos establecidos en esa provincia que deseen ser comprendidos en el cuadro de reemplazo, lo soliciten por su conducto en el término de un mes, contado desde la fecha, acompañando su hoja de servicios con arreglo al adjunto modelo número 1.º los cesantes clasificados que perciban haber del Tesoro; y al número 2.º los que no tengan derecho á sueldo alguno.

*En su consecuencia de conformidad con lo dispuesto en la precedente Real orden se insertan á continuacion los artículos en la misma citados, y los modelos de las hojas*

*de servicio que los empleados cesantes que aspiren á entrar en el cuadro de reemplazo del cuerpo de la Administracion civil deben acompañar á sus solicitudes; á fin de que dentro del corriente mes precisamente las presenten en la Secretaría de este Gobierno para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 7 de Enero de 1844. — Mariano Muñoz y Lopez.*

#### *Artículos que se citan.*

Art. 11. Los cesantes del Ramo se dividirán en dos secciones, de las cuales la primera se llamará Cuadro de reemplazo, y la segunda de simple cesacion.

Las vacantes concedidas al reemplazo se proveerán precisamente en cesantes que figuren en aquel Cuadro.

En igualdad de circunstancias se preferirá á los que disfruten sueldo.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion de la Península me propondrá para el Cuadro de reemplazo los cesantes que en su concepto lo merezcan, y en lo sucesivo el tránsito de los mismos al de simple cesacion, y el de este al primero.

Art. 17. Para la colocacion de los cesantes se tendrá presente el mayor sueldo de que hubieren disfrutado en la carrera.

# HOJA DE SERVICIOS DE

D. *natural de* *su edad de* *su estado* *ce-*  
*sante de tal destino* *clasificado con el sueldo anual de* *segun Real*  
*orden de*

FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS			EMPLEOS QUE HA OBTENIDO Y DESEMPEÑADO.	SUELDOS QUE HA DISFRUTADO.	SERVICIOS.	
Días.	Meses	Años.			Fuera del cuerpo de administracion	En el cuerpo.

COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

de 184

Firma del interesado.

# HOJA DE SERVICIOS DE

D. *natural de* *su edad* *su esta-*  
*do* *cesante de tal destino por Real orden de*

Nota. Lo demas del modelo número 2.º es en un todo igual al número 1.º que antecede.

(3)

Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de D. Martin Butron, Manuel Marin y José Barcelona, cuyas señas se insertan á continuacion, y los conducirán, caso de ser habidos, con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

*Señas de D. Martin Butron.*

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, barba rubia, color encarnado, natural de Haro, Subteniente.

*Señas de Manuel Marin.*

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, natural de Lécera.

*Señas de José Barcelona.*

Edad 25 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, natural de Zaragoza. = Zaragoza 40 de Enero de 1844. = Mariano Muñoz y Lopez.

*D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.*

Hago saber: que en la mañana del 17 de Junio último, fue encontrado en la partida llamada la Garganta término del pueblo de Bulbuenta de este partido, en un campo sembrado cebada propio de D. Tomas Espejo de esta vecindad, que se halla próximo á la carretera que dirige desde dicho pueblo de Bulbuenta á Tarazona, el cadaver de un hombre que representaba ser de mas de 40 años, desfigurado, tendido en el suelo y todo lleno de gusanos, que parece hacia algunos dias habia sido asesinado, causándole tres heridas de necesidad mortales, una de ellas en el costado izquierdo entre la tercera y cuarta costillas verdaderas de estension sobre media pulgada y de profundidad hasta la substancia del pulmon; la segunda en la parte anterior del cuello de estension sobre tres pulgadas y de profundidad de un lado á otro del cuello, habiendo cortado todos los músculos de este y completamente el exófago, en cuya herida tenia una nabaja sin punta de cabo de hasta blanco travesada de un lado á otro del cuello; y la tercera herida en la parte posterior del cuello, de estension de ocho pulgadas y de profundidad hasta la segunda vértebra del cuello llamada aloides, habiendo penetrado el instrumento hasta la médula espinal, no faltando para dividir la cabeza del cuerpo mas que cortar los ligamentos laterales de las vertebras. Señora quien sea el interfecto y con el objeto de ilustrar el sumario formado en este Juzgado sobre dicha muerte despues de haberse

practicado al efecto cuantas diligencias se conceptuaron convenientes sin que hayan producido los resultados apetecidos, he acordado se anuncie nuevamente en el Boletin oficial de esta Provincia y en el de las de Teruel Huesca y Soria; esperando que los que tengan alguna noticia por la que pueda venirse en conocimiento de la identidad del precitado cadaver y motivo de su muerte, la comunicarán á este tribunal con la mayor posible brevedad. Sus señas son las siguientes: edad como queda indicada al parecer de mas de 40 años, bastante corpulento, de buena estatura; vestía alpargatas finas de capellada larga como las de Zaragoza, medias blancas de estribera, calzon y chaleco de mahon azul, camisa de lino ó cáñamo delgado, pañuelo de percal de campo azul con flores pagizas en la cabeza, y á dos pasos de distancia del cadaver se encontraron tres cabos ó lazos de carga de cáñamo. Dado en Borja á 30 de Diciembre de 1843. = Felipe Gaviria. = Por su mandado, Domingo Pujol.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

*Por El Ministerio de Hacienda, se dice á esta Intendencia lo que sigue.*

Enterada la Reina del expediente instruido para conocer las ventajas que hubiese reportado la Renta de Tabacos con el método establecido para su expedicion en decreto de 6 de Agosto de 1842, y convencida de que si bien la escala gradual de premios á que se contrae su artículo 6.º ha podido envolver el pensamiento de conciliar los gastos de la Renta con sus productos, enlazándolo con un provechoso estímulo á los expendedores capaz de interesarlos en las Ventas, los resultados no han correspondido cual era de desear á aquellas esperanzas, sin duda porque la desigualdad en las retribuciones ha venido á frustrar las miras del Gobierno é influir en el descenso de sus valores, sin que hayan podido contener este mal las disposiciones dictadas en órden de 18 de Setiembre del mismo año aclaratoria del decreto de 6 de Agosto, se ha servido S. M. resolver: 1.º Queden sin efecto desde 1.º de Enero inmediato los expresados decretos en la parte que tuvo por objeto alterar los sueldos, décimas y salarios que disfrutaban los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, y estanqueros, volviendo los primeros al goce de la dotacion anual que les estaba señalada, y los últimos al de las décimas y salarios reconocidos en las instrucciones y órdenes que regian antes de su expedicion, entendiéndose suprimidos para con estos los sueldos fijos. 2.º

Tambien será de abono á los Administradores la parte de alquiler que corresponda al local en que tengan establecida la oficina y almacenes, asi como las asignaciones que para gastos de correo, escritorio y demas se consignen en los presupuestos. 3.º Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas constarán solo de un Administrador, con el caracter de Empleado subalterno de Hacienda pública. Su nombramiento se hará por los Intendentes dando cuenta justificada. 4.º Subsistirá por lo tanto la supresion de los Interventores de dichas Administraciones subalternas menos en los puntos donde á las Rentas Estancadas esten unidas las Provinciales administradas, ó bien la recaudacion de contribuciones de los pueblos que se conservarán en el estado que determinó el artículo 12 de la orden de 12 de Setiembre. 5.º Los verederos que la situacion de algunas provincias hace necesarios para el mejor servicio de la Renta de Tabacos, subsistirán en los puntos que se crean precisos á juicio de los Gefes de provincia, disfrutando las mismas asignaciones que les fueron señaladas con anterioridad al decreto de 6 de Agosto de 1842. 6.º Se declaran suprimidas las tercenas al por mayor y menor en todos los puntos del Reino, incluidas las Capitales de provincia, exceptuándose la de Madrid atendidas sus especiales circunstancias. 7.º Estas disposiciones y cualesquiera otras que por ahora aconseje la esperiencia y el interés de la Hacienda, quedan subordinadas al arreglo general de la Administracion pública sometido á la Comision creada por decreto de 18 del corriente. De órden de S. M. lo digo á V. S. para que dicte las medidas consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1843. =García Carrasco.

*Y se inserta en el presente Boletín oficial para general inteligencia de á quienes corresponde. Zaragoza 8 de Enero de 1844. =Joaquín de Tutor.*

La Real orden de 26 de Agosto del año último que á continuacion se inserta previene que el 20 por 100 de propios de los pueblos ingrese íntegro en la Tesorería de provincia como uno de los artículos del presupuesto de ingresos en iguales términos que las demas contribuciones del Estado, en esta inteligencia y para dar el mas exacto cumplimiento á la citada Real resolucion presentarán VV. en la Contaduría de esta provincia hasta el 15 del presente mes testimonios que acrediten el valor de sus respectivos propios en el año pró-

ximo pasado de 1843, en concepto que de no realizarlo en el término señalado se procederá contra los Ayuntamientos morosos ejecutivamente, sirviendo á VV. en el ínterin acusar el recibo de esta circular. Zaragoza 4 de Enero de 1844. =Joaquín de Tutor.

*Copia de la orden que se cita.*

Ministerio de Hacienda. =He dado cuenta al Gobierno provisional de lo resuelto por V. S. con fecha 20 de Mayo último sobre la aplicacion que deba darse al 20 por 100 de propios; y de conformidad con lo informado por la Contaduría general del Reino, se ha servido resolver que V. S. cuide que dicho 20 por 100 entre íntegro en la Tesorería de provincia como uno de los artículos del presupuesto de ingresos, teniendo presente que los gastos de manutencion de presos y Alcaldes de las cárceles de las cabezas de los partidos judiciales si en algun tiempo pudo estar establecido que se pagasen del referido 20 por 100, en el dia son una obligacion como cualquiera otra del Estado que debe cubrirse de los fondos generales con aplicacion al artículo designado en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península. De órden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1843. =Aillon. =Es copia.

PARTE NO OFICIAL.

La plaza de ministro inferior y pastor de caballerías ó llámese vizalero de la villa de Rueda de Jalón, se halla vacante, y la proveerá el Ayuntamiento el día 16 del presente mes de Enero. El asignado por dichos cargos es el de diez cahices de trigo anuales que pagan todos los que tienen caballerías, y dos reales vn. que paga cada vecino por ministro, que se regula sobre 260 rs. vn.; todos los derechos de plaza, y ademas tiene el arbitrio de cobrar mensualmente dos cuartos por cada cabeza de ganado que le hechan á la viciera y se aprovecha de los estiércoles que deja en su corral dicho ganado.

El que quiera solicitarla, presentará memorial al secretario de ayuntamiento hasta el referido día.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1845, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha. Se halla de venta en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería á 2 rs.

Zaragoza: Imprenta Nacional.